

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor **ADALBERTO MEJIA CARVAL**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.172.822, presentó solicitud con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-18-019378 en fecha 25 de julio de 2018, solicitó en su condición aducida de cónyuge supérstite de la fallecida pensionada **BERNARDINA PADILLA REINO**, quien en vida se identificaba con la CC N°45.454.222, la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar, así reconocida mediante la resolución N°3402 del 30 de Diciembre de 1993.

Que la señora **BERNARDINA PADILLA REINO**, quien en vida se identificaba con la CC N°45.454.222, falleció en Cartagena, el día 24 de febrero de 2018, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial N°.09397349 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Notaria 7° de Cartagena.

Que se hizo la publicación del aviso emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el diario la república en fecha 03 de agosto de 2018, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna. R

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*.

940
04 OCT 2018

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia ampliada de las cédula de ciudadanía de la finada la señora **BERNARDINA PADILLA REINO**, quien en vida se identificaba con la CC N°45.454.222
- Copia ampliada de las cédula de ciudadanía del solicitante señor **ADALBERTO MEJIA CARVAL**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.172.822,
- Registro civil de nacimiento del señor **ADALBERTO MEJIA CARVAL**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.172.822,.
- Registro civil de Matrimonio de la Solicitante señor **ADALBERTO MEJIA CARVAL**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.172.822, y la difunta pensionada la señora **BERNARDINA PADILLA REINO**, quien en vida se identificaba con la CC N°45.454.222
- Registro Civil de Defunción indicativo serial N°.09397349 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Notaria 7° de Cartagena.
- Declaración juramenta del señor **EDGAR IVAN ULLOQUE SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.767.338. quien manifestó bajo la gravedad de juramento que conoce del matrimonio de **BERNARDINA PADILLA REINO**, quien en vida se identificaba con la CC N°45.454.222 y **ADALBERTO MEJIA CARVAL**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.172.822, los conoce hace 2 años y seis meses, que es testigo de la convivencia y dependencia económica del señor **ADALBERTO MEJIA CARVAL** con el señor **ALBERTO MORA NIETO**, de ese conocimiento da fe que estos estuvieron casados hasta la fecha que falleció la señora **BERNARDINA PADILLA REINO**.
- Declaración jurada que hizo el señor **YAIR ENRIQUE ARTETA CHARRIS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.021.231, amigo de la señora **NIZA ESTHER CUADRADO ALVARADO**, La cual manifestó que la conoce hace 08 años y tiene conocimiento la pareja convivio casada con el señor **ALBERTO MORA NIETO**.
- Declaración jurada que hizo la señora **SANDRA ENITH PADILLA REINO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.496.249, amiga del señor **ADALBERTO MEJIA CARVAL**, La cual manifestó que la conoce hace años y tiene conocimiento la pareja convivio casada con el señor **BERNARDINA PADILLA REINO**.
- Declaración jurada que hizo el señor **CRISTOBAL PADILLA REYNO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.013.064, amigo del señor **ADALBERTO MEJIA CARVAL**, La cual manifestó que la conoce hace años y tiene conocimiento la pareja convivio casada con el señor **BERNARDINA PADILLA REINO**.
- Ejemplar del periódico Diario la Republica, donde se publicó el aviso con fecha 03 de agosto de 2018.

El informe de visita domiciliaria realizado por la funcionaria asignada por éste Fondo de Pensiones, En la ciudad de Cartagena de Indias- Departamento de Bolívar, INFORMO QUE siendo las 3:00 de la tarde del día 27 del mes de Septiembre del año 2018, se realizó visita domiciliaria al señor **ADALBERTO MEJIA CARVAL**, hombre mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.172.822 de San Jacinto – Bolívar, con el fin de conocer y verificar si efectivamente dependía económicamente de su esposa la señora **BERNARDINA PADILLA REINO (Q.E.P.D)**, quien fue pensionada del Departamento de Bolívar, según Resolución No. **1881 de fecha 7 de Julio de 1994**, informacion que fue constatada en el expediente que reposa en el archivo de la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones.

Mediante la entrevista se solicitó documentación relacionada con el objeto de la visita, y según informacion suministrada, el señor Adalberto manifestó que estuvo casado durante 31 años con la Señora **BERNARDINA PADILLA REINO (Q.E.P.D)** de esta unión nació una (1) hija llamada **Iuzcedy del Carmen Mejía Padilla** mayor de edad, igualmente comunico que durante la visita no surgió ninguna duda ni nada extraño que dé a pensar que hay falsedad en la informacion

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 03 de octubre de 2018, se hace constar que la fallecida pensionada señora **BERNARDINA PADILLA REINO**, quien en vida se identificaba con la CC N°45.454.222, recibió una última mesada en el mes de julio de 2018, por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS. (\$781.242.00)** y fue retirado de la nómina del Departamento de Bolívar, a partir 01 del mes de agosto de 2018.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que el señor **ADALBERTO MEJIA CARVAL**, hombre mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.172.822 de San Jacinto, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que la fallecida pensionada señora **BERNARDINA PADILLA REINO**, quien en vida se identificaba con la CC N°45.454.222.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la Sustitución de Pensión de sobrevivientes en forma vitalicia al señor **ADALBERTO MEJIA CARVAL**, hombre mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.172.822, en su condición de cónyuge supérstite de la señora **BERNARDINA PADILLA REINO**, quien en vida se identificaba con la CC N°45.454.222, a partir del mes de marzo de 2018 con una mesada pensional en cuantía de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS. (\$781.242.00)** para el año 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar al señor **ADALBERTO MEJIA CARVAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.172.822, en su condición de cónyuge supérstite de la señora **BERNARDINA PADILLA REINO**, quien en vida se identificaba con la CC N°45.454.222, en forma vitalicia y una mesada **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS. (\$781.242.00)** Para el año 2018.

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado ósea el 12%.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017